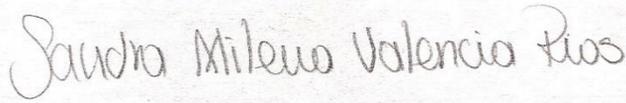


2023-422

CONSTANCIA: Manizales, noviembre 7 de 2023. La dejo en el sentido que el pasado 24 de octubre se inadmitió la presente demanda, el auto se notificó por estado el 25, los cinco días concedidos a la parte actora para subsanar, vencieron el 1 de noviembre a las cinco de la tarde, recibiendo memorial con la subsanación de la demanda dentro del término fijado.
Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto interlocutorio número 249

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Siete de noviembre de dos mil veintitrés

En demanda de **PROCESO EJECUTIVO** formulada por **V.O.G.** y **M.J.O.G.**, quienes actúan representadas por **LINA PAOLA GALLEGO VALENCIA**, a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico, en contra de **ALEJANDRO OSSA GARZÓN**, pretende le cancele cuotas alimentarias adeudadas desde el 1 mayo de 2022, hasta la fecha, los intereses legales hasta que se verifique el pago de la obligación, las costas y agencias en el derecho.

Como título ejecutivo presentó Acta de audiencia de conciliación extrajudicial del ICBF, realizada el 21 de noviembre de 2016, por medio de la cual el señor **OSSA GARZÓN**, se comprometió a suministrar una cuota de alimentos en favor de sus hijas, por un valor de trescientos mil pesos mensuales (\$300.000), los cuales serían pagados en la cuenta de ahorros de la progenitora en el Banco BBVA, con un incremento anual del salario mínimo mensual legal vigente, a partir de noviembre de 2017.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código general del proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo

del demandado y en favor de las menores demandantes, en consecuencia, se libraré orden de pago por las sumas de dinero adeudadas.

El despacho calcula el capital (teniendo en cuenta los incrementos del SMMLV y el aumento anual en el mes de noviembre) así:

Año	Aumento SMMLV	Cuota
2016		300.000
2017	7,00%	321.000
2018	5,90%	339.939
2019	6,00%	360.335
2020	6,00%	381.955
2021	3,50%	395.324
2022	10,07%	435.133
2023	16,00%	504.754

Mes	Valor Cuota	Cuota Pagada	Cuota Pendiente Pago
may-22	395.324	0	395.324
jun-22	395.324	0	395.324
jul-22	395.324	0	395.324
ago-22	395.324	0	395.324
sep-22	395.324	0	395.324
oct-22	395.324	0	395.324
nov-22	435.133	0	435.133
dic-22	435.133	0	435.133
ene-23	435.133	0	435.133
feb-23	435.133	0	435.133
mar-23	435.133	0	435.133
abr-23	435.133	0	435.133
may-23	435.133	0	435.133
jun-23	435.133	0	435.133
jul-23	435.133	0	435.133
ago-23	435.133	0	435.133
sep-23	435.133	0	435.133
Suma	7.158.407	0	7.158.407

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago en contra de **ALEJANDRO OSSA GARZÓN** y

en favor de las menores **V.O.G.** y **M.J.O.G.**, representadas legalmente por su progenitora **LINA PAOLA GALLEGO VALENCIA**, por las siguientes cantidades:

a) Por la suma de \$7.158.407 correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el 1 mayo de 2022 a septiembre de 2023.

Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas, hasta el pago de la obligación.

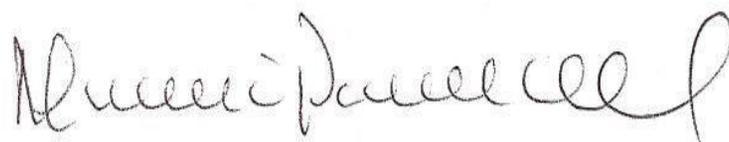
b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a través del correo electrónico del demandado (ossaconstrucciones2@gmail.com), a quien se le hará saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al estudiante de consultorio **OSCAR CAMILO USMA ARISTIZABAL**, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
María Patricia Rios Alzate

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8851f84774b6435c5b9630c0ccf34dc682b4402cbd492965cd54f1b3c1ad23**

Documento generado en 07/11/2023 11:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>